

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00054-00**

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Tipo de proceso:** Solicitud individual de formalización y restitución de tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Francisco José Mejías Barreto, Argel Reyes Méndez y Arcelio Julio Reyes Méndez.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** “Las Delicias” (predio de mayor extensión - FMI No. 342-15884)

Conforme a la nota secretarial que antecede y examinado el expediente advierte esta agencia judicial, que la abogada Luz Elena Viloría Torres, allegó contestación elevada en representación de la empresa RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A<sup>1</sup>, empero dado que en su libelo contestatario no enervó los presupuestos axiológicos para la prosperidad de las pretensiones de la acción restitutoria entendidos como la calidad de víctima, la temporalidad, el nexo de causalidad con el conflicto armado interno y tampoco alegó la buena fe exenta de culpa, no se revela acertado reconocerle la calidad de opositor, en los términos del artículo 88 (inc. 3º) de la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, verifica este operador que se encuentra surtido el traslado y las correspondientes vinculaciones en la presente acción restitutoria, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, en ese sentido:

(I). A los señores JUAN JOSE ORTEGA PERALTA, en su calidad de interviniente en la etapa administrativa y ABEL SEGUNDO OSORIO GOMEZ, quien ostenta la calidad de poseedor de una de las parcelas del predio solicitado en restitución, ubicado en el corregimiento de Desbarrancado, Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, quienes fueron notificados personalmente por los empleados del juzgado, en las instalaciones de la personería del Municipio de Chalán, allegando oportunamente contestación de la solicitud<sup>2</sup>, oponiéndose a la solicitud, a través de Defensor Público.

(II). Al señor CRISTÓBAL JOSÉ HUERTAS BARRETO, como interviniente en la etapa prejudicial surtida ante la Unidad Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Bolívar - Sucre), quien fue notificado personalmente a través de diligencia adelantada para ese efecto, por los empleados del juzgado, en la sede de la personería del Municipio de Chalán, contestando la demanda<sup>3</sup>, oponiéndose a la solicitud, a través de apoderado judicial.

(III). A los señores MANUEL DEL CRISTO OSORIO GÓMEZ, MARÍA DAMASIA BARRETO PALENCIA, WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ ARRIETA, CANDELARIA MERCADO VILLALBA, EMILSE TERESA OLIVERA ÁLVAREZ, LEDIS DEL ROSARIO OSORIO GÓMEZ, GERMÁN SEGUNDO OSORIO OSORIO, WILSON DE JESÚS OSORIO OLIVERA, LUIS EDUARDO OSORIO MÁRQUEZ, DORIS SARMIENTO GÓMEZ, JUDITH ISABEL TOVAR ARRIETA y NEDIS YOLANDA TOVAR TORRES, quienes fungen como de titulares de derecho real propietarios del predio objeto de reclamación, ubicado en el corregimiento de Desbarrancado, Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, quienes fueron emplazados, y posteriormente, se les nombró como representante judicial al profesional del derecho adscrito a la Defensoría del Pueblo Jairo Alberto Pinto Buevas, quien allegó la contestación correspondiente. Quien presentó escrito dentro del término previsto para ello y enervó las pretensiones restitutorias<sup>4</sup>.

(IV). A los señores ROSA MARIA BARRETO GOMEZ, GERMAN JOSE BARRIOS DIAZ, ROBINSON RAFAEL FLOREZ ARRIETA, EVER JOSE FLOREZ VILLEGAS, LEONARDO FABIO GOMEZ PORTO, IGNACIO DESANTAROSA MEJIA BARRETO, quienes son titulares de derecho real propietarios del predio cuya restitución se reclama y de igual forma se notificaron personalmente, en reunión que para dicho propósito coordinaron los empleados del juzgado, en la

<sup>1</sup> Expediente digital, anotación No. 36.

<sup>2</sup> Expediente digital, anotación No. 2, Cuaderno 3, Pag 261.

<sup>3</sup> Expediente digital, anotación No. 2, Cuaderno 3, Pag 295.

<sup>4</sup> Expediente digital, anotación No. 2, Cuaderno 4, Pag 11.

sede de la personería del Municipio de Chalán, y como quiera que no hicieron pronunciamiento alguno respecto de la precitada demanda, se tornó necesario designarles representante judicial en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, consecuentemente el abogado Jairo Alberto Pinto Buelvas, funcionario de la Defensoría del Pueblo, arrió la correspondiente contestación<sup>5</sup> oportunamente sin oposición alguna a las pretensiones. De igual manera se vinculó a la Agencia Nacional de Tierras quien contestando en el mismo sentido de los anteriores.

En otra arista, se convocó a las personas INDETERMINADAS que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la solicitud de amparo de pobreza elevada por los señores JUAN JOSE ORTEGA PERALTA, ABEL SEGUNDO OSORIO GOMEZ, CRISTÓBAL JOSÉ HUERTAS BARRETO, MANUEL DEL CRISTO OSORIO GÓMEZ, MARÍA DAMASIA BARRETO PALENCIA, WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ ARRIETA, CANDELARIA MERCADO VILLALBA, EMILSE TERESA OLIVERA ÁLVAREZ, LEDIS DEL ROSARIO OSORIO GÓMEZ, GERMÁN SEGUNDO OSORIO OSORIO, WILSON DE JESÚS OSORIO OLIVERA, LUIS EDUARDO OSORIO MÁRQUEZ, DORIS SARMIENTO GÓMEZ, JUDITH ISABEL TOVAR ARRIETA y NEDIS YOLANDA TOVAR TORRES, debe tenerse en cuenta que ante la existencia de un vacío legal en la ley 1448 de 2011, es necesario hacer aplicación complementaria de legislación procesal ordinaria, esto es, el artículo 151 del C. G. P., que al respecto dispone lo siguiente: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.” A su vez, el artículo 152 ibídem señala: “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.” “El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

En este caso, no cabe duda que se encuentran satisfechos los supuestos requeridos en las normas precitadas, como quiera que, en primera medida los solicitantes del amparo se hicieron parte en el proceso dentro del término legal, encontrándose por tanto legitimados para elevar la solicitud y, en segundo lugar, la misma se fundamentó en sus limitaciones económicas, afirmación que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. En consecuencia, es procedente conceder el amparo de pobreza deprecado.

En este escenario haciendo un análisis integral de lo actuado, se colige que se encuentra debidamente integrada la Litis, por lo cual se continuara con el trámite procesal, dando apertura a la fase probatoria con fundamento en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia se decretarán las solicitadas por las partes e intervinientes, al igual que algunas de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la contestación presentada por la empresa RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A, sin oposición alguna.

**SEGUNDO:** Téngase a la abogada Luz Elena Viloría Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.574.839 y portadora de la Tarjeta profesional de abogado No. 98.242, como Apoderada Judicial de la empresa RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.; así mismo, de los señores Juan Jose Ortega Peralta, Abel Segundo Osorio Gómez, en virtud de la sustitución efectuada por el doctor CARLOS BELTRÁN AGÁMEZ.

<sup>5</sup> Expediente digital, anotación No. 19.

**TERCERO: CONCÉDASE** el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado por los señores JUAN JOSE ORTEGA PERALTA, ABEL SEGUNDO OSORIO GOMEZ, CRISTÓBAL JOSÉ HUERTAS BARRETO, MANUEL DEL CRISTO OSORIO GÓMEZ, MARÍA DAMASIA BARRETO PALENCIA, WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ ARRIETA, CANDELARIA MERCADO VILLALBA, EMILSE TERESA OLIVERA ÁLVAREZ, LEDIS DEL ROSARIO OSORIO GÓMEZ, GERMÁN SEGUNDO OSORIO OSORIO, WILSON DE JESÚS OSORIO OLIVERA, LUIS EDUARDO OSORIO MÁRQUEZ, DORIS SARMIENTO GÓMEZ, JUDITH ISABEL TOVAR ARRIETA y NEDIS YOLANDA TOVAR TORRES, por intermedio de abogados, por las razones expuestas en este proveído.

**CUARTO: ABRASE A PRUEBAS** el presente proceso por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, decrétense y practíquense los siguientes medios de convicción:

#### PRUEBAS DOCUMENTALES

1. **Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas por los solicitantes y los opositores y las demás recogidas dentro de la actuación, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.
2. **Practíquese** Interrogatorio de Parte y testimonios virtualmente, el cual se formulará verbalmente con relación a los hechos que sustenta esta controversia. Podrán ser citados por intermedio de la unidad de restitución y/o a través de su apoderado judicial. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

#### INTERROGATORIOS DE PARTE y TESTIMONIOS CASO FRANCISCO MEJÍA BARRETO.

NOMBRE	Calidad	FECHA	HORA	Abogado
Francisco José Mejía Barreto Barreto	Solicitante	30/04/2024	8:00 A.M.	URT
Cristóbal José Huertas Barreto	Opositor	30/04/2024	8:45 a.m.	Gustavo Tapia Chamorro <sup>6</sup>
Milagro Del Rosario Díaz Díaz	Testigo Soli	30/04/2024	9:30 a.m.	URT
Diana María Lara Perez	Testigo Soli	30/04/2024	10:15 a.m.	URT
Sofía María Garizado Salcedo	Testigo Soli	30/04/2024	11:00 a.m.	URT
Jose Miguel Porto Osorio	Testigo Soli	30/04/2024	2:00 p.m.	URT
Elver Eduardo Viloría Martínez	Testigo Opos	30/04/2024	2:45 p.m.	Gustavo Tapia Chamorro
Manuel Antonio Osorio Osorio	Testigo Opos	30/04/2024	3:30 p.m.	Gustavo Tapia Chamorro
Lorenzo Beltrán Luna	Testigo Opos	30/04/2024	4:15 p.m.	Gustavo Tapia Chamorro

#### INTERROGATORIOS DE PARTE y TESTIMONIOS CASO ARGEL ENRIQUE REYES MENDEZ.

NOMBRE	Calidad	FECHA	HORA	Abogado
Argel Enrique Reyes Mendez	Solicitante	03/05/2024	8:00 A.M.	URT
Juan Jose Ortega Peralta	Opositor	03/05/2024	8:45 a.m.	Luz Elena Viloría
Abel Segundo Osorio Gómez	opositor	03/05/2024	9:30 a.m.	Luz Elena Viloría
Luis Osorio Marquez	Testigo Opos	03/05/2024	10:15 a.m.	Luz Elena Viloría
Leonardo Gómez Porto	Testigo Opos	03/05/2024	11:00 a.m.	Luz Elena Viloría
Isael Ruiz Navas	Testigo Opos	03/05/2024	12:00 m	Luz Elena Viloría

<sup>6</sup> gustavotapia1306@gmail.com. Cel:3135456421. Fijo: 2869978 (Ovejas)

## INTERROGATORIOS DE PARTE y TESTIMONIOS CASO ARCELIO JULIO REYES MENDEZ.

NOMBRE	Calidad	FECHA	HORA	Abogado
Arcelio Julio Reyes Mendez	Solicitante	07/05/2024	8:00 A.M.	URT
Manuel del Cristo Osorio Gómez	Opositor	07/05/2024	8:45 a.m.	Jairo Pinto
Ignacio Meza	Testigo Soli	07/05/2024	9:30 a.m.	Jairo Pinto
Rosa María Barreto Gómez	Testigo Soli	07/05/2024	10:15 a.m.	Jairo Pinto

## OTROS INTERROGATORIOS DE PARTE COTITULARES DE DOMINIO:

NOMBRE	Calidad	FECHA	HORA	Abogado
MARIA DAMASIA BARRETO	Cotitulares	08/05/2024	8:00 A.M.	URT
WILLIAN DE JESUS FLOREZ	Cotitulares	08/05/2024	8:45 a.m.	Jairo Pinto
CANDELARIA MERCADO VILLALBA	Cotitulares	08/05/2024	9:30 a.m.	Jairo Pinto
EMILCE TERESA OLIVERA ALVAREZ	Cotitulares	08/05/2024	10:15 a.m.	Jairo Pinto
LEDIS DEL ROSARIO OSORIO	Cotitulares	08/05/2024	11:00 a.m.	Jairo Pinto
GERMAN SEGUNDO OSORIO	Cotitulares	08/05/2024	12:00 m	Jairo Pinto
WILSON DE JESUS OSORIO	Cotitulares	08/05/2024	2:00 p.m.	Jairo Pinto
LUIS EDUARDO OSORIO MARQUEZ	Cotitulares	08/05/2024	2:45 p.m.	Jairo Pinto
DORIS SARMIENTO GOMEZ	Cotitulares	08/05/2024	3:30 p.m.	Jairo Pinto
JUDITH SABEL TOVAR ARRIETA	Cotitulares	08/05/2024	4:15 p.m.	Jairo Pinto
NEDIS YOLANDA TOVAR TORRES	Cotitulares	08/05/2024	5:00 p.m.	Jairo Pinto

## OFICIOS

- Oficiese** a la Secretaría de Planeación del Municipio de Chalan – Sucre a efectos de que se sirva determinar la vocación del predio y expedir, con destino a este Despacho, certificado de uso de suelos y riesgos de las parcelas que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “LAS DELICIAS”, identificado con la cédula catastral No. 702300001000000010203000000000 y el FMI No. 342-15884.
- Realícese** la inspección judicial de las parcelas que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “LAS DELICIAS”, solicitadas en restitución, para el día 21 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m., a efectos de determinar sus condiciones actuales de ocupación y explotación por parte de quienes en la actualidad ostentan el derecho real de dominio o de cualquier otro tercero.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Bolívar para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente. Del mismo modo, deberá suministrar un vehículo adecuado para el traslado de los empleados del Despacho a la zona de ubicación del mentado bien. **Afinmente**, póngase en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

- Requírase** a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, a fin de que certifique, si actualmente cursan procesos penales en contra de los solicitantes en el presente asunto (FRANCISCO MEJIAS BARRETO, ARGEL ENRIQUE REYES MENDEZ y ARCELIO REYES MENDEZ, así como de los opositores CRISTOBAL JOSE HUERTAS BARRETO, JUAN JOSE ORTEGA PERALTA y ABEL SEGUNDO OSORIO GOMEZ, y cuál es el estado de dichos procesos, así mismo deberá indicar si existen sentencias penales condenatorias en contra de los mencionados personas y de ser así manifieste si ya están ejecutoriadas.

6.

## PERITAZGO SOCIAL

7. **Decrétese** la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social (caracterización o actualización de la caracterización, según el caso), a fin de que se realice un estudio social utilizándose las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas de los señores JUAN JOSE ORTEGA PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.055.050 y ABEL SEGUNDO OSORIO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.90.270.544, así como de sus correspondientes núcleos familiares indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud: Así mismo deberá indicar a que programa del Estado se encuentran vinculados. Término 15 días siguientes a la notificación de este auto.
8. **Oficiar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, para que a través de su director en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo al señor opositor Cristóbal Jose Huertas Barreto, así como de su núcleo familiar indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los mismos en este proceso.
9. **Oficiar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, para que a través de su director en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a los señores opositores MANUEL DEL CRISTO OSORIO GOMEZ, MARIA DAMASIA BARRETO PALENCIA, WILLIAN DE JESUS FLOREZ ARRIETA, CANDELARIA MERCADO VILLALBA, EMILCE TERESA OLIVERA ALVAREZ, LEDIS DEL ROSARIO OSORIO GOMEZ, GERMAN SEGUNDO OSORIO GOMEZ, WILSON DE JESUS OSORIO OLIVERA, LUIS EDUARDO OSORIO MARQUEZ, DORIS SARMIENTO GOMEZ, JUDITH SABEL TOVAR ARRIETA y NEDIS YOLANDA TOVAR TORRES, así como de sus núcleos familiares indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los mismos en este proceso.
10. **Oficiar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, para que a través de su director en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a los señores Francisco Jose Mejía Barreto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.877.696, Argel Enrique Reyes Mendez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.996.838 y Arcelio Julio Reyes Mendez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.507.622, así como de sus núcleos familiares indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

#### PRUEBA PERICIAL

**11. Decrétese** el avalúo comercial actual de las Parcelas solicitadas en restitución por los señores Francisco Jose Mejías Barreto, Argel Enrique Reyes Mendez y Arcelio Julio REYES Mnedez y pertenecientes al predio de mayor extensión LAS DELICIAS, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15884, localizado en el Corregimiento Desbarrancado, jurisdicción del Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, a fin de que se fije el precio actual del mismo. El experticio deberá comprender el avalúo histórico desde la adquisición inicial de los solicitantes hasta la actualidad y el valor de las mejoras realizadas en las áreas de terreno explotadas por los opositores; el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación hasta la presente y todos aquellos elementos que fundamenten eventuales perjuicios.

El dictamen correspondiente deberá ser elaborado y aportado por el IGAC, en el término de quince (15) días. En el oficio correspondiente, infórmesele que los solicitantes de la prueba poseen amparo de pobreza.

## OFICIOS

**12. Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe con destino a éste proceso judicial, si los señores Juan Jose Ortega Peralta y Abel Segundo Osorio Gómez se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados, en caso de ser afirmativo se sirva indicar el lugar, la fecha del desplazamiento y/o hechos victimizantes, así como también indicar los integrantes del núcleo familiar de los señores antes señalado.

Igualmente se sirva informar si los señores MANUEL DEL CRISTO OSORIO GOMEZ, MARIA DAMASIA BARRETO PALENCIA, WILLIAN DE JESUS FLOREZ ARRIETA, CANDELARIA MERCADO VILLALBA, EMILCE TERESA OLIVERA ALVAREZ, LEDIS DEL ROSARIO OSORIO GOMEZ, GERMAN SEGUNDO OSORIO GOMEZ, WILSON DE JESUS OSORIO OLIVERA, LUIS EDUARDO OSORIO MARQUEZ, DORIS SARMIENTO GOMEZ, JUDITH SABEL TOVAR ARRIETA y NEDIS YOLANDA TOVAR TORRES, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados, en caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes integran su núcleo familiar.

**13. Oficiese** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS–ANT, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a éste Despacho Judicial, copia de todo el expediente administrativo (peticiones, caracterizaciones, informes y demás) contentivos de los procesos de inscripción, selección y adjudicación del Predio LAS DELICIAS, identificado con F.M.I. Nos. 342-15884, de la ORIP de Corozal, Sucre, ubicado en el Corregimiento de Desbarrancado, jurisdicción del Municipio de Chalan, Departamento de Sucre.

**14. Oficiar** a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a éste Despacho Judicial, si los solicitantes Francisco Jose Mejias Barreto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.877.696, Argel Enrique Reyes Mendez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.996.838 y Arcelio Julio Reyes Mendez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.507.622, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados o tiene solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y si han recibido ayudas humanitarias.

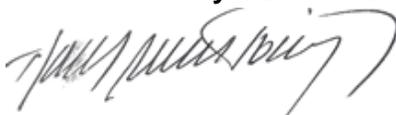
- 15. Oficiar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.
- 16. Oficiar** a la Alcaldía del Municipio de Chalan, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio LAS DELICIAS identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°342-15884 de la ORIP de Corozal, Sucre, ubicado en el Corregimiento de Desbarrancado, jurisdicción del Municipio de Chalan, Departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio y anéxese copia de los aludidos F.M.I.
- Así mismo, si existen pasivos asociados a los predios objeto de restitución. Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito
- 17. Oficiar** a la Personería e Inspección Municipal de Chalan, y a la Policía Nacional para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si entre los años 1985 a 2007 existía o no en el corregimiento Desbarrancado, jurisdicción del Municipio de Chalan, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.
- 18. DENIÉGUESE** el decreto y práctica de las demás pruebas rogadas, por no cumplir con el criterio de necesidad, pues dicha información ya reposa en el plenario, al haber sido aportada con la solicitud y, además, será complementada con las demás pruebas decretadas en esta providencia.

**QUINTO:** Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. - Oficiense en tal sentido. -

**SEXTO:** Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

**SEPTIMO:** Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/FSL